

*Bolivia*

---



## *Breves antecedentes históricos*

---

Durante la época de la Colonia la justicia no era un poder autónomo e independiente, era un órgano jurisdiccional que reflejaba el poder absoluto del monarca español. El monarca designaba al virrey, de aquél dependían las Audiencias pretoriales y virreinales, y de éstos los Jueces letrados.

El virrey presidía la Audiencia pretorial y arbitraba toda competencia jurisdiccional. Entre sus facultades estaba la de conceder indultos, sentenciar o sobreseer en causas criminales y vigilar la conducta de los oidores.

La historia del Tribunal Supremo de Justicia tiene sus orígenes en la Real Audiencia de Charcas, creada por Felipe II mediante Cédula Real de 8 de septiembre de 1559, y en el Decreto del Gran Mariscal de Ayacucho de 27 de abril de 1825, quien la sustituyó por una Corte de justicia, con asiento en Chuquisaca, con jurisdicción y competencia sobre todo el territorio del Alto Perú. Siete

meses y medio después, por decreto de 15 de diciembre de 1825, se creó la Corte Superior de Justicia de La Paz, con jurisdicción en los departamentos de La Paz, Cochabamba y las provincias de Oruro, Paria y Carangas.

## *Organización del Poder Judicial de la República de Bolivia*

---

El Poder Judicial boliviano está organizado de la siguiente manera: la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Tribunal Constitucional, Consejo de la Judicatura, Tribunal Agrario, Instituto de la Judicatura, Cortes Superiores en los nueve Departamentos del país, Juzgados de Partido con competencia en materias civil-comercial, de familia, del trabajo y seguridad social y administrativa, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Juzgados en materia penal, Juzgados de Instrucción o cautelares, Juzgados de Sentencia y Tribunales de Sentencia, Juzgados de contravenciones y de mínima cuantía, así como los tribunales en materias administrativas, coactiva fiscal y tributaria. También forman parte del Poder Judicial, pero sin ejercer jurisdicción, los registradores de derechos reales, los notarios de fe pública, los Jueces de ejecución penal y los Jueces de Paz.



## *Integración y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia*

---

### ***I. Número de Ministros integrantes del Pleno***

La Excma. Corte Suprema se compone de doce Ministros, incluyendo al Presidente.

### ***II. Número de Ministros numerarios (propietarios) y supernumerarios (suplentes)***

El número de Ministros del Supremo Tribunal es de doce, no existiendo supernumerarios. La Corte Suprema designa doce abogados en ejercicio en su última reunión de Sala Plena, para que en la próxima gestión reemplacen a sus Ministros cuando estos estén impedidos y no hubiese el número suficiente para dictar resolución en un proceso y para dirimir los casos de disconformidad.

### ***III. Número de Salas y número de integrantes de éstas***

Actualmente la Corte Suprema de Justicia está compuesta por una Sala Plena, una Civil, dos Penales y dos Sociales.

Sala Plena: 12 Ministros	Sala Penal 1a.: 2 Ministros	Sala Social 1a.: 2 Ministros
Sala Civil: 2 Ministros	Sala Penal 2a.: 2 Ministros	Sala Social 2a.: 3 Ministros

### ***IV. Características de las sesiones; públicas y privadas, ordinarias y extraordinarias***

Las sesiones de Sala Plena y de las demás Salas especializadas son de carácter privado, excepto en el caso de las audiencias que se tramitan ante la Sala Plena o fundamentaciones orales en las otras Salas son de carácter público.

La Sala Plena tiene como norma la realización de reuniones ordinarias los días miércoles y viernes de cada semana, y extraordinarias cuando sean necesarias.

### ***V. Sistema de votación para la emisión de las resoluciones del Tribunal Supremo***

El sistema de votación es verbal y se plasman las firmas en las resoluciones propiamente dichas.

### ***VI. Órganos auxiliares para el despacho de los asuntos del Pleno y las Salas***

Se cuenta con las Secretarías de Cámara, asistentes legales y auxiliaturas.

## *Competencia de la Corte Suprema de Justicia*

---

El artículo 55 de la Ley de Organización Judicial indica que son atribuciones de Sala Plena:

-Dirigir al Poder Judicial.

-Nombrar por dos tercios de votos, del total de sus miembros, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a los Presidentes de las Salas.

-Conocer y fallar, en única instancia, en los juicios de responsabilidad contra el Presidente y el vicepresidente de la República y Ministro de Estado por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Congreso decreta acusación conforme al artículo 68, atribución 12, de la Constitución Política del Estado.

-Conocer y resolver, en única instancia, los procesos de responsabilidad penal contra altos dignatarios de Estado señalados en la Constitución Política del Estado, a requerimiento del señor Fiscal General de la República, previa autorización del Congreso Nacional.

-Conocer y fallar, en única instancia, en las causas de responsabilidad seguidas por denuncia o querrela contra los agentes diplomáticos y consulares, los comisarios demarcadores, contralor general de la República, rectores de universidades, Presidente y vocales de la Corte Nacional Electoral, Consejo Nacional de Reforma Agraria, prefec-

tos departamentales, Presidentes de bancos estatales y directores de aduanas, fiscales de gobierno y de distrito y, en general, contra los altos funcionarios con jurisdicción nacional que señala la ley, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

-Conocer y resolver en única instancia los procesos de responsabilidad penal seguidos a requerimiento del Fiscal General de la República, previa acusación de la Sala Penal, contra los funcionarios señalados en el Artículo 118, numeral 6) de la Constitución Política del Estado.

-Bis Conceder autorización, por dos tercios de votos de sus miembros, a requerimiento del Fiscal General de la República, para el procesamiento de los Senadores y Diputados, salvo delito flagrante.

-Conocer las causas contenciosas que resultaren de los contratos, negociaciones y concesiones del Poder Ejecutivo, y de las demandas contencioso-administrativas a que dieren lugar las resoluciones del mismo; con arreglo a la Constitución Política del Estado.

-Dirimir las competencias que se susciten entre las municipalidades, entre éstas y las autoridades políticas, y entre las unas y las otras con las municipalidades de las provincias.

-Decidir sobre las cuestiones que se susciten entre los departamentos, ya fuere sobre sus límites o sobre otros derechos controvertidos.

-Ministrar posesión a su Presidente y conjucees.

-Conocer, en única instancia, de las recusaciones interpuestas contra sus Magistrados y conjucees, así como del recurso de nulidad o casación; de las resoluciones dictadas en las recusaciones contra los Presidentes, vocales y conjucees de las Cortes de Distrito, Consejo Nacional de Reforma Agraria o contra dichos tribunales en Pleno.

-Dirimir las competencias que se susciten entre las Cortes Superiores de Distrito; entre los Jueces de partido e instrucción de diferentes distritos; entre uno de ellos o cualquier otro tribunal.

-Procesar las consultas que le dirijan los tribunales de justicia y elevarlas al Poder Legislativo en caso de hallarlas fundadas.

-Resolver los recursos directos de nulidad que se deduzcan contra los actos o resoluciones dictadas por los Ministros de Estado, y por todo funcionario cuyo juzgamiento le corresponde conocer.

-Conocer los recursos extraordinarios de revisión de sentencias.

-Homologar las sentencias dictadas por los tribunales del extranjero para su validez y ejecución en la República, y aceptar o rechazar los exhortos expedidos por autoridades extranjeras.

-Conocer, en el marco de la soberanía nacional, de los procedimientos de extradición solicitados por gobiernos o tribunales extranjeros, debiendo comisionar a una autoridad inferior la sustanciación y acumulación de pruebas, si acaso existieren cuestiones de hecho que demostrarse, de acuerdo con las leyes vigentes.

-Dictar los reglamentos que le atribuye la presente ley.

-Resolver las permutas solicitadas por Jueces. En caso de ser aceptadas, el periodo de cada uno de los permutantes deberá correr desde el día de su posesión en el cargo de origen.

-Designar anualmente a Ministros inspectores, consejo administrativo y a conjuces.

-Conocer, en recurso de nulidad o casación, los fallos dictados por las Cortes Superiores de Distrito en el juzgamiento de las autoridades indicadas en esta ley.

-Instalar los juzgados de reciente creación y reinstalar los que hubiesen sido clausurados; clausurar los ya existentes si su funcionamiento no se justificara por la escasez del movimiento judicial y trasladarlos de sede si fuere necesario de acuerdo con las circunstancias especiales de cada caso.

-Conceder licencia por más de sesenta días a Magistrados, vocales, Jueces y personal dependiente.

-Ejercitar la alta atribución disciplinaria sobre todos los tribunales, juzgados y otros organismos del Poder Judicial.

-Conocer y resolver todo asunto no atribuido expresamente a una de sus Salas.

-Señalar la competencia en razón de la cuantía, revisando la misma, aumentando o disminuyéndola según fuere necesario.

**El artículo 58 de la misma dispone que son atribuciones de las Salas Civiles:**

-Conocer en recurso extraordinario de nulidad o casación, las causas civiles-comerciales, de familia y de la Niñez y Adolescencia, elevadas por las Cortes Superiores de Distrito.

-Conocer, en igual recurso, las sentencias dictadas por las Cortes Superiores de Distrito en juicios de recusación contra los vocales en su Sala Civil, Jueces en materia civil-comercial, de familia y del menor.

-Conocer los recursos de compulsa contra las Salas en materia civil-comercial, de familia y del menor.

-Conocer, en única instancia, de los juicios de recusación contra sus secretarios de cámara y demás funcionarios subalternos de las Salas.

-Conocer, en única instancia las demandas de responsabilidad civil, que interpusieren contra Magistrados o Jueces de la materia.

### El artículo 59, por su parte, determina las atribuciones de la Sala Penal:

-Conocer en recurso de nulidad o casación, los autos de vista dictados por las Cortes Superiores de Distrito en procesos penales y de sustancias controladas.

-Conocer en recurso de revisión y en los casos expresamente previstos por ley, las sentencias condenatorias pronunciadas en procesos penales.

-Conocer en consulta los autos y sentencias dictados en procesos penales que otorgaren o negaren la suspensión condicional de la pena, o que concedieren o negaren la libertad condicional, y las que calificaren la responsabilidad civil.

-Conocer, en recurso de nulidad o casación, las sentencias dictadas en las recusaciones interpuestas contra los vocales de las Salas en materia penal de las Cortes Superiores de Distrito, así como contra los Jueces de la misma materia.

-Conocer los recursos de compulsa interpuestos contra las Salas en materia penal, de las Cortes Superiores de Distrito.

-Conocer en única instancia las demandas de responsabilidad civil, que interpusieren contra Magistrados o Jueces de la misma materia.

### El artículo 60 trata de las atribuciones de la Sala Social y Administrativa:

-Conocer en recurso de nulidad o casación, los autos de vista dictados por las Cortes Superiores de Distrito en causas administrativas, sociales, mineras, coactivas fiscales y tributarias.

-Conocer en recurso de nulidad o casación, las sentencias dictadas en los recursos interpuestos contra los vocales de las Salas en materia social, de minería y administrativa de las Cortes Superiores de Distrito; así como contra los Jueces de la misma materia.

-Conocer las compulsas que se interpusieron contra las mismas autoridades, así como los recursos de queja planteados contra ellas.

-Conocer en única instancia, de los juicios de recusación interpuestos contra sus secretarios de cámara y demás dependientes de la Sala.

-Conocer en única instancia, la demanda de responsabilidad civil, interpuestas contra Magistrados y Jueces de la misma materia.

Finalmente, el artículo 61 delimita las atribuciones comunes a las Salas:

-Uniformar la jurisprudencia en reunión conjunta y mediante voto de simple mayoría, cuando exista disconformidad de la misma norma jurídica. En caso de empate definirá el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y, en su defecto, el Decano de la misma o el Ministro más antiguo.

-Resolver las excusas que formularen los Ministros del conocimiento de alguna causa.

-Suplir a las otras Salas cuando todos los miembros de ellas estuviesen impedidos de conocer una causa, de acuerdo con el orden que establezca la Presidencia de la Corte.

-Oír y resolver las quejas verbales de los abogados y litigantes contra las Cortes de Distrito, Jueces y subalternos judiciales, y trasladarla a los Presidentes de las Salas correspondientes.

-Para que haya resolución en cualquier asunto de Sala y cualquiera que sea la composición de aquella, se requiere dos votos conformes, excepto cuando se trate de Casación, en cuyo caso se requerirán tres votos conformes. Los decretos de mero trámite serán expedidos sólo por el Ministro semanero.



## *De los Ministros de la Corte Suprema de Justicia*

---

### ***I. Procedimiento de designación***

Artículo 123 de la Constitución:

Atribución primera, el Consejo de la Judicatura debe proponer al Congreso Nacional nóminas para la designación de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, y es el Congreso Nacional, quién en última instancia nombra a dichas autoridades mediante dos tercios de votos del total de sus miembros.

### ***II. Duración en el cargo***

Los Ministros de la Corte desempeñan sus funciones por un periodo personal e improrrogable de diez años computables desde el día de su posesión.

### ***III. Requisitos para ser electos***

- a) Ser boliviano de origen.

- b) Haber ejercido durante diez años la judicatura o la profesión de abogado con ética y moralidad. Se tomará en cuenta, sin ser excluyentes, el ejercicio de la cátedra, la investigación científica, los títulos y grados académicos.
- c) Edad mínima de 35 años.
- d) Haber cumplido con los deberes militares.
- e) Estar inscrito en el Registro Cívico.
- f) No haber sido condenado a pena privativa de libertad.
- g) No estar comprendido en los casos de exclusión o incompatibilidad establecidos por la presente ley.

#### ***IV. Procedimientos de reelección, en su caso, y causas de remoción***

Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia no pueden ser reelegidos, sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido durante su mandato (10 años). Los Ministros podrán ser destituidos de sus funciones en virtud de sentencia ejecutoriada, sea por delitos comunes o por cometidos en el ejercicio de sus funciones.

#### ***V. Procedimiento de otorgamiento de licencias, de suplencias por faltas temporales y definitivas, y de renuncia a sus cargos***

Son solicitadas a la Sala Plena, donde se aprueban o rechazan. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema tiene la facultad de otorgar licencia hasta por sesenta días.

En Sala Plena no existen suplencias por faltas temporales, definitivas o renuncia al cargo. En las Salas especializadas, se convoca a los Ministros de otras Salas por turno establecido por la Presidencia y por orden de prelación.

## ***VI. Impedimentos y sanciones por infracción a los mismos***

Para el caso de abandono de funciones por seis días continuos y ocho discontinuos en el mismo mes, y de forma injustificada, se puede disponer la suspensión inmediata del Ministro y la apertura de la correspondiente acción penal.

## ***VII. Derechos y prerrogativas por retiro de su servicio***

Los Ministros de la Corte Suprema gozan, al retiro de su servicio, de los beneficios que otorga la Mutualidad del Poder Judicial y Ministerio Público, al cual hacen aportes mensuales en un porcentaje predeterminado. Por otra parte, en el actual sistema de seguridad social gozan de los beneficios que les otorgan los AFPs (Fondos Privados de Pensiones).



## *Del Ministro Presidente de la Corte Suprema de Justicia*

---

### ***I. Procedimiento de elección, artículo 53 L.O.J.***

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia es nombrado por dos tercios de votos del total de sus miembros.

### ***II. Duración en el cargo, artículo 53 L.O.J.***

El Presidente de la Corte Suprema dura en sus funciones un periodo de dos años, pudiendo al cabo del mismo ser reelegido.

### ***III. Atribuciones y facultades (jurisdiccionales y no jurisdiccionales), artículos 63-64 L.O.J.***

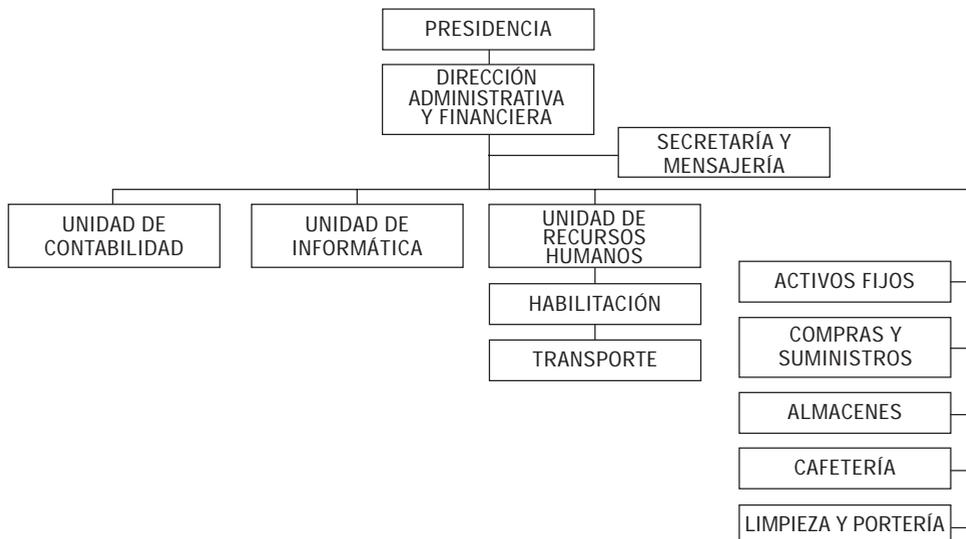
- a) Representar al Poder Judicial y presidir todos los actos oficiales de la Corte Suprema.

- b) Dirigir los despachos y cualquier otra comunicación oficial en nombre de la Corte Suprema de Justicia, y en su caso, ponerlas a su consideración.
- c) Dirigir la correspondencia en nombre de la Corte, previo acuerdo de ésta.
- d) Recibir el juramento de los que fueren designados conjueces.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Sala Plena.
- f) Velar por la correcta y pronta administración de justicia en todos los tribunales y juzgados de la República, aplicando las medidas disciplinarias correspondientes.
- g) Disponer la distribución de las causas de la Sala Plena, sorteando las mismas por orden de antigüedad y dando prioridad a los casos de absueltos o inocentes detenidos.
- h) Expedir los títulos de nombramiento para funcionarios del Poder Judicial.
- i) Confrontar y rubricar las cartas acordadas, provisiones y otros libramientos de la Corte en Sala Plena.
- j) Conceder licencias entre treinta y uno y sesenta días, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios dependientes del Poder Judicial de Bolivia.
- k) Concurrir a la visita de las causas en cualquiera de las Salas, cada vez que estime conveniente, sin derecho a voto, sino en el caso previsto por el artículo 62 de la Ley de Organización Judicial.

## *Organización administrativa de la Corte Suprema de Justicia*

---

### ***I. Organigrama y funciones de las direcciones, áreas, departamentos u oficinas administrativas con las que cuenta la Corte Suprema de Justicia.***





## *La planeación estratégica en las áreas jurídica y administrativa de la Corte Suprema de Justicia*

---

Actividades y métodos instituidos por la Corte Suprema de Justicia para la optimización y eficiencia de las funciones, tanto jurisdiccionales como administrativas.

Dentro de las funciones jurisdiccionales se puede citar la informatización del seguimiento de causas, con la instrumentación de los sistemas IANUS y la publicación de autos supremos en Intranet y en el Internet con el sistema JURIS.

Dentro de las funciones administrativas se han instrumentado sistemas en el control de inventarios, activos fijos, contabilidad y venta de valores.



## *Relación de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Judicatura*

---

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Judicatura tienen una estrecha relación y coordinación en las actividades, tanto jurisdiccionales como administrativas, tomando en cuenta, principalmente, que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia lo es también del Consejo de la Judicatura, constituyéndose así un nexo inmediato entre ambos. La Ley No. 1817 de fecha 23 de diciembre de 1997 prevé, en varios de sus artículos, que su actividad debe estar coordinada con la Corte Suprema de Justicia (artículos 13-I-3; 13-VII-1, 4, 5, 6; y otros).



*Reformas constitucionales y legales en  
trámite, relativas a la estructura y  
funcionamiento de la Corte  
Suprema de Justicia*

---

SUGERENCIAS DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN. AL H. CONGRESO NACIONAL PARA LA REFORMA DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 116.

I. El Poder Judicial está constituido por la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional, las Cortes Superiores, los tribunales, juzgados y Jueces que establecen esta Constitución y las leyes.

II. No pueden establecer tribunales o juzgados de excepción.

III. La facultad de juzgar en la vía ordinaria, agraria y contencioso- administrativa, y la de ejecutar lo juzgado, bajo el principio de inamovilidad de la cosa juzgada, corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales y Jueces respectivos, conforme a la ley.

IV. El control de la constitucionalidad se ejerce por el Tribunal Constitucional.

V. El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial.

VI. Los Magistrados y Jueces son independientes en la administración de justicia y sólo están sometidos a la Constitución y a la ley; esta última establecerá los procedimientos para su suspensión o destitución.

VII. La ley establece el Sistema de Carrera Judicial y las condiciones de inamovilidad de los Ministros, Magistrados, Consejeros y Jueces.

VIII. El Poder Judicial tiene autonomía económica y administrativa. El Presupuesto General de la Nación asignará una partida anual, centralizada en el Tesoro Judicial, que depende del Consejo de la Judicatura. El Poder Judicial no está facultado para crear o establecer tasas ni derechos judiciales.

IX. El ejercicio de la judicatura es incompatible con toda otra actividad pública y privada remunerada, con excepción de la cátedra universitaria.

X. La gratuidad, publicidad, celeridad y probidad en los juicios son condiciones esenciales de la administración de justicia. El Estado es responsable de proveer defensa legal gratuita a los indigentes, así como servicios de traducción cuando su lengua materna no sea el castellano.

#### ARTÍCULO 117.

I. La Corte Suprema es el máximo tribunal de justicia ordinaria y contencioso-administrativa de la República. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.

II. Se compone de doce Ministros que se organizan en Salas especializadas, con sujeción a la ley.

III. Para ser Ministro de la Corte Suprema se requieren las condiciones exigidas por los artículos 64 y 61 de esta Constitución, con excepción de los numerales 2) y 4) del artículo 61, tener título de Abogado en Provisión Nacional y haber ejercido con idoneidad la judicatura, la profesión o la cátedra universitaria por lo menos durante diez años.

IV. Los Ministros son elegidos por el Congreso Nacional por dos tercios de votos del total de sus miembros, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura. Desempeñan sus funciones por el periodo personal e improrrogable de diez años, computables desde el día de su posesión y no pueden ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato.

V. El Presidente de la Corte Suprema es elegido por la Sala Plena por dos tercios de votos del total de sus miembros. Ejerce sus funciones de acuerdo a la ley.

## ARTÍCULO 118.

### I. Son atribuciones de la Corte Suprema:

1a. Representar al Poder Judicial.

2a. Designar, por dos tercios de votos de los miembros de la Sala Plena, a los vocales de las Cortes Superiores de Distrito, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura, conforme al Sistema de Carrera Judicial;

3a. Resolver los recursos de nulidad y casación que señalen las leyes;

4a. Dirimir competencias que se susciten entre las Cortes Superiores de Distrito;

5a. Fallar en los juicios de responsabilidades contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Ministro de Estado y Prefectos de Departamento, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, a requerimiento del Fiscal General de la República, previa autorización del Congreso Nacional, fundada jurídicamente y concedida por dos tercios de votos del total de sus miembros, en cuyo caso el sumario estará a cargo de la Sala Penal y si ésta se pronuncia por la acusación, el juicio se substanciará por las demás Salas sin recurso ulterior.

6a. Fallar en única instancia en las causas de responsabilidad penal seguidas, a requerimiento del Fiscal General de la República, previa acusación de la Sala Penal, contra el Contralor General de la República, Vocales de las Cortes Superiores, Defensor del Pueblo, Vocales de la Corte Nacional Electoral y Superintendentes establecidos por ley, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones;

7a. Conocer y resolver las causas contencioso-administrativas, o los recursos que deriven de ellas conforme a la ley;

8a. Decidir las cuestiones de límites que se suscitaren entre los departamentos, provincias, secciones y cantones.

9a. Conocer en revisión las resoluciones pronunciadas en los recursos de amparo constitucional o habeas Corpus interpuestos contra el Tribunal Constitucional.

10a. Conocer los recursos directos de nulidad interpuestos en resguardo del artículo 31 de esta Constitución.

II. La organización y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia se establecen por ley.

ARTÍCULO 121.- Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno, a menos que incurriere en error de derecho.

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### ARTÍCULO 122.

I. El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.

II. El Consejo es presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y está integrado por cinco profesionales denominados Consejeros de la Judicatura, con diez años de ejercicio idóneo de su profesión o cátedra universitaria.

III. Tres Consejeros son designados por la Corte Suprema de Justicia y dos por el Tribunal Constitucional, en ambos casos en Sala Plena con dos tercios de votos del total de sus miembros.

IV. Los Consejeros desempeñan sus funciones por un periodo de seis años, no pueden ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato.